Rad. 018.2021 Liquidación de Sociedad Conyugal Demandante. ANDRES FELIPE LIBREROS PAREDES

Demandado. GAVY NARVAEZ DELGADO

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, la apoderada demandante arrimó sustitución de poder a favor de STHEFHAYA OSORIO VILLEGAS. Asimismo, se informa que se encuentra programada audiencia de inventarios y avalúos para el próximo 17 de noviembre, no obstante, las apoderadas judiciales de las partes presentaron solicitud de suspensión del proceso por un término de cuatro meses con el objeto de alentar el trámite notarial. Sírvase proveer. Cali, 16 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ Secretaria

PASA A JUEZ. 16 de noviembre de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1907

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

- En atención a la sustitución de poder otorgada por la abogada demandante CECILIA GARZON CASTRILLON, se le reconoce personería jurídica a STHEFHANYA OSORIO VILLEGAS, portadora de la T.P. No. 247.618 del C.S., de la J., para que actúe conforme las facultades conferidas y continúe con la representación del demandante.
- ii. De la solicitud de suspensión del proceso invocada de consuno por las apoderadas judiciales de las partes resulta procedente, en virtud a que el artículo 161 del C.G.P., que reza: "(...) El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: *(...)*

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa (...)"

Así las cosas, se SUSPENDE la presente causa por el término de CUATRO (4) MESES, a partir de la fecha de esta providencia, advirtiendo que trascurrido dicho lapso se reanudará de oficio la actuación, a menos que las apoderadas de común acuerdo lo soliciten.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa Juez Juzgado De Circuito De 014 Familia Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c1adb3251ddf2efb7891fc2ba31f23de2191821944e4934f308018e5de5157**Documento generado en 17/11/2022 04:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica